

Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 ptas.)

Logroño, a 6 de marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

Notificación resoluciones de sanción (2.522)

III.B.319

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado por "rehusado" se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en el expediente que sigue y obra en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) en la que puede comparecer por si o por medio de representante para conocimiento de su contenido integro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el plazo de UN MES Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Migraciones, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Titular: FIGU, S.A.

Domicilio: C/ Guindalera, 9-bajo de NAJERA (La Rioja)

Nº Expte.: EX-394/92.-Acta de Infracción nº 486/92

Infracción.-Art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100 ptas.)

Logroño, a 6 de marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Anuncio de depósito de los Estatutos de Organizaciones Profesionales. Expediente nº 26/210 (2.516)

III.B.313

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día veinte de Febrero de 1995 han sido depositados el acta de constitución, solicitud y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES "CENTRO COMERCIAL: ZONA CHILE", cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la ZONA COMERCIAL especificada. y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución, la suscriben:

D. RICARDO OSES GIL

D. JESUS PEREZ LOPEZ

Dª ISABEL GIMENEZ LOPEZ

Logroño, a dos de Marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Anuncio de depósito de los Estatutos de Organizaciones Profesionales. Expediente nº 26/211 (2.517)

III.B.314

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las catorce horas del día veintisiete de Febrero de 1995 han sido depositados el acta de constitución, solicitud y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RIOJANA DE EMPRESARIOS DE GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE, APARCAMIENTOS Y PARKINGS, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja. y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución, la suscriben:

D. JOSE MIGUEL CEREZO MARTINEZ

D. LUIS ANTONIO RAMIREZ VILLENA

D. JOSE LUIS MARIN MARIN

Logroño, a 2 de Marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Anuncio de depósito de los Estatutos de Organizaciones Profesionales. Expediente nº 26/212 (2.515)

III.B.315

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día veintisiete de Febrero de 1995 han sido depositados el acta de constitución, solicitud y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TECNICOS EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES

TURISTICAS DE LA RIOJA (RIOTEAT), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja. y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución, la suscriben:

D. JOSE LUIS POZA FRESNILLO

Dª ESTIBALIZ AGUADO MORENO

Dª CRISTINA DIAZ ANDRES

Logroño, a 2 de Marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III.B.320

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDTE.	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0015660-66 R/94-003598-60	METALISTERIA GARVI, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	78.061
26/0027487-59 R/94-03611-73	CANGA ALVAREZ MARIA TERESA. ALBELDA (LA RIOJA) 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	56.063
26/0030521-86 R/94-03616-78	ZORZANO TEJADA SAMUEL. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	54.432
26/1000339-14 R/94-002521-50	JOSE MARIA SOLANA GARCIA. LOGROÑO (LA RIOJA) 06/94 DESCUBIERTO TOTAL	81.450
26/1002093-22 R/94-02773-11	RUIZ GOPEGUI DIEZ MARIA SOLEDAD. LOGROÑO (LA RIOJA) 07/94 DESCUBIERTO TOTAL	20.181
26/1003767-47 R/94-02814-52	JOSE A.GARCIA ARTEAGA Y DOS MAS. LOGROÑO (LA RIOJA) 07/94 DESCUBIERTO TOTAL	2.142
26/1002645-89 R/94-03693-58	G.O. SERVICIOS EMPRESARIALES. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	69.520

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1.991).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier Entidad financiera autorizada a actuar como oficina Recaudadora de la Seguridad Social. Con carácter previo al ingreso, los documentos de cotización deberán ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Si no existe Oficina Recaudadora en esa localidad, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario destinado a esta Dirección Provincial, consignando al dorso del talón de la libranza el número de expediente, de conformidad con el artículo 24 del citado Reglamento.

El presente requerimiento deberá ser hecho efectivo dentro de los 15 días siguientes a su notificación. El cumplimiento de dicho plazo producirá la reducción automática del recargo de mora del 35% al 20%.

En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por si o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 35% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, a 28 de Febrero de 1995.